CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE ASOCIACION BENEFACTORA DE NIÑOS ASOBEN Y MULTIMEDIA SEGURIDAD LTDA.

Entre los suscritos a saber **RAFAEL COGOLLO AHUMEDO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.090.315, expedida en la ciudad de Cartagena, obrando en calidad de Representante Legal de **ASOCIACIÓN BENEFACTORA DE NIÑOS ASOBEN**, identificado con el Nit. No. 800.219.710-5 y quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **MULTIMEDIA SEGURIDAD LTDA**, identificada con el Nit. 900.124.757-4, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS GONZALEZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.555.851 expedida en la ciudad de Bogotá. Quien para los efectos del presente contrato se denominará EL **CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios descrito y contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA**.- **EL CONTRATISTA** se obliga a prestar al **CONTRATANTE** bajo su exclusiva responsabilidad civil y laboral los servicios de Seguridad y Vigilancia en la asociación, en el Jardín Infantil Villa Mary, ubicado en la **Cll67 A No. 110 B - 25**, un (1) servicio de vigilancia fija 12 horas diurnas de lunes a sábado, no incluye canino ni armamento. Todo el personal debidamente uniformado y con medio de comunicación de conformidad con lo establecido en la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, documentos que forman parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO**.- Para mayor eficacia en la prestación del servicio **EL CONTRATANTE** prestará al **CONTRATISTA** su colaboración a fin de que éste ejerza sobre los vigilantes los naturales controles. **CLAUSULA SEGUNDA**. - El número de vigilantes, el sitio, su localización y las horas de servicio pueden variar a solicitud del **CONTRATANTE**, siempre y cuando el contrato no se haga más oneroso para **EL CONTRATISTA**, o si esto último ocurriere **EL CONTRATANTE** pagará la diferencia. Si **EL CONTRATANTE** deseare aumentar el número de vigilantes, sobre lo estipulado en la Cláusula Primera de este contrato, lo hará mediante solicitud por escrito con anticipación no menor de diez (10) días, para permitir al **CONTRATISTA** la selección, incorporación y entrenamiento del personal que prestará el servicio, conviniéndose las modificaciones a que haya lugar. **CLAUSULA TERCERA**. **VALOR**.- El Valor mensual del presente contrato es por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOCE PESOS M/CTE ($5.817.012)** mensuales IVA incluido. El pago se hará mes vencido dentro de los (5) primeros días de cada mes, previa presentación de la correspondiente factura. **PARAGRAFO**. En el evento en que el Gobierno Nacional decretare un aumento o disminución en el salario mínimo, el valor de este contrato se aumentaría o disminuiría en ese porcentaje. **CLAUSULA CUARTA. DURACION**- La duración del presente contrato es a partir del 24 de mayo de 2024 hasta el 06 de diciembre de 2024. **PARAGRAFO (1).** El presente contrato podrá ser prorrogado a voluntad de las partes. **PARAGRAFO (2)** Este contrato podrá prorrogarse automáticamente por el mismo tiempo y así sucesivamente si ninguna de las partes manifiesta su deseo de darlo por terminado con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento. **CLAUSULA QUINTA**. -**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Conoce plenamente las obligaciones del servicio de vigilancia que se obliga a prestar en la portería peatonal, teniendo en cuenta: a) La vigilancia debe proteger la integridad de las personas y bienes dentro de las instalaciones del contratante, cuya seguridad y vigilancia se le ha confiado. b) Actuar en todo momento con la seguridad y responsabilidad que el cargo exige. c) Poner al servicio de su

labor, toda su capacidad normal de trabajo, en las diferentes situaciones que puedan presentarse. d) Las demás consagradas en la ley. **PARAGRAFO**.- **EL CONTRATISTA** atenderá en forma inmediata las solicitudes de cambio de guardas que por deficiencia o inconveniencia solicite **EL CONTRATANTE. CLAUSULA SEXTA.- MODIFICACION AUMENTO O INCREMENTO DE TURNOS Y OPERARIOS. EL CONTRATANTE**, podrá: a) Solicitar modificación de los turnos establecidos, b) Solicitar cambio de personal, c) Disponer las demás modificaciones o ajustes que se requieran para la efectiva prestación del servicio. **CLAUSULA SEPTIMA.- MODIFICACION O INCREMENTO DE TURNOS**: En el evento que **EL CONTRATANTE** solicite el aumento de personal pagará al **CONTRATISTA** por el personal adicional los mismos precios inicialmente pactados, de acuerdo con los turnos requeridos. **CLAUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** debe tener y presentar siempre vigente póliza de responsabilidad civil extracontractual por un valor **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES PESOS M/CTE** ($464.000.000), que garantice el pago de los eventos contemplados en la Ley. **PARAGRAFO (1): EL CONTRATISTA** responde a través de los vigilantes por la pérdida o daño de los bienes puestos bajo su responsabilidad mediante el inventario correspondiente. **PARAGRAFO (2):** La vigilancia no debe permitir el ingreso de personas sin previa autorización. **CLAUSULA NOVENA.- NATURALEZA COMERCIAL DE ESTE CONTRATO**. La relación jurídica que en virtud de este contrato existe entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** es de naturaleza comercial y en consecuencia se rige por las disposiciones legales mercantiles y todas aquellas concordantes y pertinentes. **EL CONTRATISTA** declara que es un contratista independiente para los efectos laborales y por tanto, el verdadero y único patrono de los vigilantes, que pone al servicio del **CONTRATANTE**, quien no tiene ninguna relación laboral con los vigilantes que pone a su servicio, ni demás personal al servicio de **MULTIMEDIA SEGURIDAD LTDA**. Por lo tanto el pacto de salario, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás derechos laborales, así como también los suministros de uniformes y dotación de los vigilantes son responsabilidad exclusiva **DEL CONTRATISTA** y al **CONTRATANTE** no le será aplicable la solidaridad de que trata el Artículo 34 del Código Sustantivo de Trabajo, pero si por alguna razón **EL CONTRATANTE** fuere obligado a pagar cualquier suma por concepto de cargos laborales a los empleados del **CONTRATISTA**, éste le devolverá inmediatamente la suma pagada con la simple presentación del respectivo recibo y pagará intereses corrientes en caso de retardo o mora en el reintegro, sirviendo de Título ejecutivo el presente contrato y el recibo de pago correspondiente. **CLAUSULA DECIMA**.- El personal de vigilantes debe dar en forma permanente estricto cumplimiento a las consignas, propios del cargo que se establecerán por escrito de común acuerdo entre **EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE**. **PARAGRAFO**: Estas consignas se podrán aumentar, variar o modificar por sugerencia de las partes contratantes, buscando siempre la optimización del servicio, dejando la constancia de ello por escrito. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En el evento que **EL CONTRATISTA** retarde la ejecución o incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas o que posteriormente se establezcan contractualmente, **EL CONTRATANTE** podrá hacer efectiva una cláusula penal pecuniaria, hasta por el 10% del valor del presente contrato, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado unilateralmente este contrato sin que haya lugar a indemnización alguna por las siguientes causas: a). Falta de honorabilidad debidamente comprobada de los vigilantes asignados a la seguridad y vigilancia por **EL CONTRATISTA**. b). Incurrir

tres (03) veces en la comisión de faltas por parte de los vigilantes, en cuanto a presentación personal, beodez e incumplimiento de sus deberes, no obstante que se hayan tomado medidas disciplinarias por parte del **CONTRATISTA**, sin que subsanen tal o tales irregularidades. Para la efectiva aplicación de esta cláusula, **EL CONTRATANTE** informará por escrito las faltas de los vigilantes **AL CONTRATISTA. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACION UNILATERAL SIN JUSTA CAUSA Y SIN PREVIO AVISO:** Si una de las partes diera por terminado este contrato sin que medie una de las justas causas taxativamente enumeradas y sin dar el aviso previo a que se refiere la cláusula anterior, será deudora de la otra parte por una cantidad igual al valor de las mensualidades que restan para cancelar el término pactado. Igual sanción se aplicará al contratante que incumpla cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, para el cobro de la pena aquí establecida; este documento presta mérito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CESION DEL CONTRATO**: El presente contrato no podrá ser cedido por **EL CONTRATISTA** sin autorización previa, expresa y escrita del **CONTRATANTE. CLAUSULA DECIMA QUINTA.- DERECHOS E IMPUESTOS** serán por cuenta del **CONTRATISTA** todos los derechos de Impuestos requeridos para el perfeccionamiento del presente contrato y los que se requieran para dar cumplimiento a todas las disposiciones legales vigentes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA COMPAÑÍA** declara que no se encuentra incursa en la causal de inhabilidad para prestar el servicio de Vigilancia. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO**: El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes.

En constancia se firma a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

EL CONTRATANTE



RAFAEL COGOLLO AHUMEDO
CC. No. 9.090.315 de Cartagena
Representante Legal

EL CONTRATISTA



JUAN CARLOS GONZALEZ MORENO
CC. N°. 79.555.851 de Bogotá
Representante Legal